

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Industria, por la cual se resuelve la convocatoria, para el ejercicio 2024, de ayudas para impulsar proyectos industriales estratégicos en la Comunitat Valenciana.

Atendiendo a la Resolución de 15 de julio de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2024 de ayudas para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana. STRATG 2024. (DOGV 9897, 19.07.2024), con número de ayuda de Estado SA.115330.

Considerando que las ayudas que se conceden a través de la presente resolución, según la opción realizada por las empresas o entidades solicitantes de acuerdo con la convocatoria, se adecúan a lo previsto en:

a) El Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L de 15.12.2023), en adelante el Reglamento *de minimis*.

b) Los artículos 14, 25, 36, 38, 41, 47 y 49 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156, de 20.06.2017), por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/452 de la Comisión de 15 de marzo de 2021 (DOUE L 89 de 16.03.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2023/917 de la Comisión de 4 de mayo de 2023 (DOUE L 119 de 5.5.2023) y por el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167 de 30.6.2023), en adelante RGEC.

Considerando que dicha convocatoria queda sometida, en lo que proceda, a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Vistas las propuestas de concesión de ayudas y de desestimación formuladas por la comisión de evaluación, de conformidad con lo que disponen los resueltos decimosegundo y decimotercero de la convocatoria, y en aplicación de la delegación de la competencia para resolver contenida en el artículo 26 de la Orden 1/2024, de 30 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana (DOGV 9781, 05.02.2024), así como en el resuelto decimocuarto de la resolución de convocatoria.

RESUELVO

Primero. Concesión y desestimación

1. Conceder las subvenciones, con cargo a la línea de subvención S0166 del capítulo VII, del programa 722A00 «Política Industrial», del presupuesto de la Generalitat para 2024, a las empresas solicitantes que se relacionan en el anexo I de esta resolución, por las cuantías de ayuda detalladas en el citado anexo, para las actuaciones especificadas en sus memorias, conforme al gasto aprobado que se indica en esta resolución y al desglose que se notificará individualmente, con las condiciones que se establecen en la presente resolución de concesión, en la convocatoria respectiva y en las bases reguladoras de las mismas. Las ayudas concedidas se financiarán con cargo a fondos propios procedentes de la Generalitat, hasta un importe global máximo de 19.337.840,57 euros, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

Ejercicio 2024: 4.859.745,22 euros

Ejercicio 2025: 9.887.508,32 euros

Ejercicio 2026: 4.590.587,03 euros

Las dotaciones correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026 quedarán condicionadas, en todo caso, a la asignación que contemple a estos efectos la Ley de Presupuestos de la Generalitat de los citados ejercicios.



2. Desestimar las solicitudes de ayudas presentadas por las solicitantes que se relacionan en el anexo II de esta resolución, por los motivos detallados en el mismo.

Segundo. Obligaciones de las beneficiarias

1. Las empresas y asociaciones beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Orden 1/2024, de 30 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana, así como en la resolución de convocatoria y en esta resolución de concesión.

2. En el caso de subvencionarse inversiones en bienes inventariables, los mismos deberán instalarse y utilizarse exclusivamente en centros productivos en la Comunitat Valenciana, y mantenerse en este territorio y en el inventario de la empresa, o de la empresa que la sustituya en caso de fusiones, absorciones, escisiones o adquisiciones, al menos cinco años si se trata de un bien inscribible en un registro público, y durante un mínimo de tres años para el resto de bienes; estos plazos se contarán a partir del plazo de puesta en funcionamiento de los citados activos. Ello no impedirá la sustitución de equipos o activos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica de la beneficiaria se mantenga en la Comunitat Valenciana durante el período mínimo anterior, y se solicite la previa autorización a la Dirección General de Industria. La venta o sustitución no autorizada de los activos subvencionados antes del plazo indicado conllevará la revocación de la subvención, con la obligación de su devolución íntegra, más los intereses devengados desde la fecha de su pago.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer para el ejercicio de su actividad de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes, y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

4. En cualquier momento de la vigencia del expediente, las entidades solicitantes deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación, y en especial, comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que se produzcan los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico de la entidad. Esta comunicación se realizará utilizando el procedimiento telemático de presentación de la solicitud, apartado Subsanación. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado Notificaciones de la solicitud.

5. Las beneficiarias deberán comunicar, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la concesión, cualquier otra ayuda *minimis* recibida después de la presentación de la solicitud, así como otras ayudas públicas para los mismos costes. El incumplimiento de esta obligación, y con independencia del reintegro de la ayuda concedida con los intereses devengados, podrá ser constitutivo de una infracción administrativa en materia de subvenciones y podrá ser sancionado con la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Tercero. Plazo de las actuaciones subvencionables

1. Los proyectos podrán tener carácter plurianual, si así lo requiere el plazo de ejecución. En todo caso los proyectos deberán iniciarse en el ejercicio de la convocatoria y el plazo máximo de duración no podrá exceder de la anualidad 2026.

En relación con la puesta en funcionamiento de las diversas inversiones, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de ejecución y justificación.

2. Los costes acogidos al régimen *de minimis* deberán realizarse entre el 1 de enero de 2024 y las fechas de la justificación anual de la subvención. Los costes acogidos al RGEC, deberán realizarse entre la fecha de la solicitud y las fechas de la justificación anual de la subvención.

3. En el caso de las inversiones, se considerará que la realización de las actuaciones se produce con la puesta en funcionamiento de los activos subvencionados. En el resto de los costes, se considerará la fecha de finalización de las colaboraciones, adquisiciones o servicios asociados a los costes subvencionados.

4. Una vez recaída la resolución de concesión, cuando por causas justificadas se pusieran de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas en la resolución de concesión, y la realidad económica que su ejecución exigiese, la beneficiaria podrá solicitar de forma razonada el reajuste de las anualidades previstas en la resolución de concesión para adaptar el calendario de ejecución, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. Esta solicitud deberá presentarse hasta el 22 de noviembre de 2024 para la anualidad 2024, hasta el 21 de noviembre de 2025 para la anualidad 2025, y hasta



el 20 de noviembre de 2026 para la anualidad 2026. Los reajustes de ejecución de la subvención en ningún caso conllevan la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las empresas o entidades beneficiarias podrán elegir amparar todo el proyecto estratégico, o determinados costes subvencionables, en el reglamento *de minimis* y/o en el RGEC, de acuerdo con el proyecto aprobado, respetando en todo caso las condiciones establecidas en dichos marcos normativos vigentes.

3. Las beneficiarias podrán amparar como gastos subvencionables en el régimen *de minimis*, algunos o todos de los siguientes costes relacionados con los proyectos aprobados:

a) Costes externos de adquisición de maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales directamente vinculados a la producción industrial. Se admitirán también como activos vinculados a la producción industrial, los moldes y matrices, la maquinaria para certificación o control de calidad de productos, el equipamiento e instalación de los laboratorios internos y salas blancas en el establecimiento industrial, los transformadores, las depuradoras y equipos de gestión y/o reducción de los residuos, emisiones y efluentes generados por el proceso industrial, los vehículos y equipos de transporte por el interior de las instalaciones industriales, así como en general la maquinaria y equipos relacionados con el almacenaje, embalaje, preparación y la logística de las materias primas, productos intermedios o productos acabados. Todos los equipos y activos se considerará activos materiales subvencionables si además de estar vinculados a la producción industrial, están inscritos en el inventario de la empresa, que por lo general serán los que no se consumen con su uso y tienen una permanencia en la empresa superior a un año. Se excluyen equipos como los teléfonos móviles, ordenadores personales, servidores, impresoras de documentos, tabletas, consolas o similares que estén destinados a funciones administrativas, así como otros equipamientos o instalaciones como puertas, control de accesos, vestuarios, baños, suelos, sistemas de prevención o extinción de incendios, instalaciones antirrobo, instalaciones y el equipamiento de despachos o estancias, y en general, todos los equipos que no estén vinculados claramente a la producción industrial. No serán subvencionables los costes de adquisición de empresas, de acciones o de participaciones sociales.

b) Los costes de mejoras en maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales preexistentes en el inventario de la empresa, siempre que estén vinculados a la producción industrial, y consistan en cambios de componentes esenciales que supongan un avance sustancial en la eficiencia energética de la misma, en sus capacidades productivas, en la seguridad industrial de la empresa o en la seguridad laboral de las personas trabajadoras que las utilizan. Estos avances sustanciales deberán motivarse cualitativa y/o cuantitativamente en la memoria descriptiva, y la insuficiente justificación conllevará la exclusión directa de dichos gastos. No serán subvencionables los costes de meras reparaciones y acciones de mantenimiento de maquinaria y/o de parte de sus componentes o elementos auxiliares de producción.

c) Inversiones en adecuación de bienes inmuebles o de instalaciones del establecimiento productivo, generales o específicas, siempre que sean imprescindibles para la instalación de nuevos activos materiales adquiridos y se justifique específicamente en la memoria descriptiva. La insuficiente justificación conllevará la exclusión directa de dichos gastos de adecuación inmobiliaria o instalaciones internas. No serán subvencionables los gastos de obra civil como las inversiones materiales en urbanización, canalizaciones, traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, ni las inversiones para la construcción, ampliación o adecuación de bienes inmuebles. En el caso de obras que exijan proyecto técnico, este deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la Administración designados por esta, con carácter previo a la fecha de justificación, y acreditarse su existencia ante la empresa auditora.

d) Los costes de traslado y puesta en funcionamiento en caso de activos materiales adquiridos, incluyendo los costes de grúas, montaje y desmontaje de los nuevos activos o de los que se sustituyen. También serán subvencionables los costes de conexión o adaptación de activos preexistentes para su correcta conexión con los nuevos activos adquiridos, siempre que se justifique específicamente en la memoria descriptiva la necesidad de estos.

e) Costes externos de adquisición, diseño a medida, implantación o puesta en funcionamiento de activos inmateriales, como patentes, marcas, modelos de utilidad y licencias de fabricación, diseños industriales o de producto, así como el software, las aplicaciones o los desarrollos e innovaciones industriales realizadas por terceros para la empresa beneficiaria, siempre que estén vinculados directamente a la producción industrial. También serán subvencionables en su caso, los pagos realizados por el uso sin adquisición de esas licencias, diseños, software, aplicaciones, desarrollos o innovaciones. No será subvencionable la adquisición, desarrollo o el pago por uso de licencias, software y aplicaciones que sean de propósito general, como sistemas operativos, aplicaciones de redes, comunicaciones o correo, paquetes de ofimática, edición y/o tratamiento genérico de textos o imágenes.



f) Los costes imprescindibles para el registro, obtención, validación y defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, generados por la beneficiaria.

g) Los costes externos incurridos para obtener la certificación u otras formas de homologación o normalización de productos o procesos industriales.

h) Costes de contratación externa de ingeniería industrial siempre que sean claramente necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de subvenciones, proyectos, licencias, autorizaciones administrativas, legalizaciones, inscripción en registros y similares que no aporten claramente un conocimiento técnico necesario para la mejora o modernización industrial subvencionada. La partida de ingeniería máxima que se tendrá en cuenta para calcular el importe de la ayuda no podrá superar ni el 15% del total de los gastos admitidos como subvencionables (activos materiales, inmateriales, ingeniería y auditoría), ni el importe de 20.000 euros, IVA excluido.

i) Gastos laborales de personal propio de las entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto, y con el límite del 15% del total de los costes del proyecto.

j) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, alquiler no permanente de espacios, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada, que no derive de actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habitual de las entidades beneficiarias.

k) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

l) Gastos para la elaboración del informe anual de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo subvencionable de 600 euros, IVA excluido, por solicitud y por anualidad. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales.

4. En el caso de que los gastos subvencionables se amparen en los artículos 14, 25, 36, 38, 41, 47 y 49 del RGEC, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en el anexo III de esta resolución.

5. Son aplicables a los conceptos de gasto subvencionable las siguientes reglas:

a) Para los costes acogidos al Reglamento *de minimis* solo serán admisibles los gastos de proyectos que se acredite que han sido efectivamente pagados entre el 1 de enero de cada anualidad y las fechas anuales de justificación. No obstante, sí se admitirán como costes pagados en plazo, los gastos efectivamente pagados en el ejercicio anterior para la adquisición de activos materiales e inmateriales siempre que la puesta en funcionamiento de estos se realice dentro del periodo establecido en la resolución de concesión.

b) Para los costes acogidos al RGEC, no se admitirá ningún coste de proyectos que se hayan iniciado antes de que la beneficiaria haya presentado la solicitud previa prevista en la base 22 de las bases reguladoras, o en su defecto, de la presentación de la solicitud normalizada.

c) Si finalizado el plazo de justificación establecido en el punto resolutivo decimosexto, se hubiera pagado solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido o presupuestado, se aplicará el principio de proporcionalidad sobre los costes pagados a efectos del derecho al cobro.

d) Los costes subvencionados por la presente convocatoria no podrán recibir simultáneamente ayudas públicas de otras convocatorias procedentes de esta u otra Administración para los mismos costes, sin perjuicio de que puedan recibir otras ayudas públicas otros costes diferenciables y que no estén incluidos en el modelo normalizado de tabla de costes estimados, aunque estén relacionados con el mismo proyecto. Sí podrán recibir apoyos privados siempre que la suma de sus importes y de la subvención concedida en esta convocatoria no exceda del coste total del proyecto.

Las ayudas acogidas al RGEC, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

e) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del proyecto a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria. Los costes deberán tener un nivel de desglose suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocian y coincidir exactamente con las facturas o costes detallados en la tabla de costes estimados. Los costes incluidos en la tabla de costes estimados que no se identifiquen claramente en la descripción de las actuaciones de la memoria no serán admitidos. Los conceptos con un desglose deficiente serán considerados como no subvencionables sin necesidad de requerimiento previo de subsanación.



f) No se aceptarán operaciones con personas o entidades vinculadas a la beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) Cuando el importe de adquisición del activo, servicio u otro tipo de coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de contratación para el contrato menor, la beneficiaria deberá disponer de al menos tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, formuladas con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del activo o realización del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente en una declaración responsable esa elección menos económica. No obstante, lo anterior, no será necesario disponer de tres ofertas diferentes cuando el gasto se hubiere contratado con anterioridad a la publicación de la concesión de la ayuda, o cuando por las especiales características del activo o el servicio, se justifique en una declaración responsable que no existe en el mercado suficiente número de empresas que los presten o suministren. Ambas declaraciones responsables deberán, en su caso, presentarse ante la empresa auditora para su comprobación y justificación en el informe de auditoría.

h) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan además los siguientes requisitos:

1.º Que conste una declaración de la empresa vendedora sobre el origen de los bienes y que los mismos no han sido objeto de financiación pública nacional o de la Unión Europea.

2.º Que el precio no sea superior al valor de mercado y, al mismo tiempo, sea inferior al coste de bienes nuevos similares. Para ello, será imprescindible presentar a la empresa auditora junto a la justificación, un certificado de una empresa tasadora independiente que certifique lo anterior.

Si no se puede acreditar lo establecido en los puntos anteriores ante la empresa auditora, que deberá pronunciarse expresamente al respecto en su informe final para la justificación y, en su caso, en adenda, los costes de compra de segunda mano no se considerarán subvencionables, y tras la revisión de la documentación justificativa, la subvención será minorada en las cuantías correspondientes a dichos costes.

i) A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

j) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

k) Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

a) Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.

b) Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.

c) Efectos u otros instrumentos mercantiles garantizados: Copia del documento o contrato y la acreditación del pago a la empresa proveedora por la entidad que lo hubiera realizado.

No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito. Se considerará también efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de la parte acreedora por razón del gasto realizado. La justificación a la empresa auditora de esta cesión se hará mediante la presentación a la misma del original del documento público o privado en el que se instrumente la cesión del derecho de cobro de la subvención y, en el caso de que las partes actúen a través de representantes, de los títulos de apoderamiento donde se verifique la capacidad de las personas firmantes del acuerdo de cesión para realizar ese negocio jurídico. El informe de la empresa auditora deberá hacer constar expresamente la comprobación de dicha capacidad y adjuntar una copia íntegra del documento de la cesión.

7. Para acreditar los gastos de personal propio de la entidad, la beneficiaria deberá presentar, en la fase de justificación, a la empresa auditora un certificado de la persona responsable de personal de la entidad sobre la imputación



de horas por persona trabajadora para cada actuación y su concordancia con la cuenta justificativa y la memoria técnico-económica de las actuaciones correspondientes. Asimismo, deberá acreditar el pago del importe total de las nóminas y Seguridad Social a cargo de la entidad respecto del personal propio vinculado a las actuaciones subvencionadas, con nóminas y recibos de liquidación de cotizaciones.

8. Se admitirá la sustitución de las personas trabajadoras indicadas en la tabla normalizada de costes presentada con la solicitud por otras que sean personal propio de la empresa o entidad beneficiaria, así como la modificación de la imputación inicial de horas conforme a la realidad finalmente ejecutada, sin que en ningún caso el importe de ayuda correspondiente a los costes de personal propio se pueda incrementar respecto del importe subvencionable aprobado y notificado para esta categoría de gasto. La entidad deberá justificar ante la empresa auditora el pago del importe total de las nóminas y Seguridad Social a cargo de la entidad respecto del personal propio vinculado a las actuaciones subvencionadas.

Quinto. Cuantía de la ayuda

1. Para los proyectos o costes que se amparen en el reglamento *de minimis*, la ayuda consistirá en los siguientes porcentajes sobre los costes subvencionables en función del tamaño de empresa o entidad:

- Hasta el 40% en el caso de grandes empresas.
- Hasta el 50% en el caso de medianas empresas.
- Hasta el 60% en el caso de pequeñas empresas.

No obstante, lo anterior, el importe total de las ayudas *de minimis* que se puede otorgar a una única empresa o entidad no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

2. Para los proyectos o costes que se amparen en los artículos 14, 25, 36, 38, 41, 47 y 49 del RGEC, la ayuda consistirá en una subvención para cada beneficiaria que no excederá de los porcentajes de costes subvencionables establecidos como intensidades máximas de ayuda en dichos artículos, con los incrementos autorizados en ellos según el tipo de empresa o entidad y que se concretan en el anexo III de esta resolución.

3. Para los proyectos o costes del apartado anterior, la ayuda por beneficiaria y proyecto no podrá superar los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC y que se concretan en el anexo III de esta resolución.

Sexto. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.

1. La Dirección General de Industria es competente para resolver la concesión o desestimación de las solicitudes de estas ayudas en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de las bases reguladoras y en el resuelto decimocuarto de la convocatoria de ayudas.

2. La beneficiaria deberá realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando en lo posible los costes indicados en la memoria descriptiva y en la tabla de costes, por los importes que en ella se especifiquen, salvo justificación adecuada. Si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias excepcionales que modifiquen su desarrollo previsto, la beneficiaria deberá solicitar electrónicamente a la dirección general con competencias en materia de industria, hasta el 22 de noviembre de 2024 para la anualidad 2024, hasta el 21 de noviembre de 2025 para la anualidad 2025, y hasta el 20 de noviembre de 2026 para la anualidad 2026, la autorización de las modificaciones del proyecto, que se entenderá concedida en caso de no notificarse la resolución en el plazo de un mes desde la solicitud.

3. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de la actuación subvencionada que comprometa el fin para el que se concedió la ayuda o cuando, como resultado de dicha modificación, la valoración del proyecto hubiera resultado inferior. Solo por circunstancias extraordinarias se podrán autorizar expresamente modificaciones debidamente justificadas, cuyo resultado reduzca más del 50 % el importe del presupuesto aprobado del proyecto inicial.

Séptimo. Justificación de las ayudas

1. Las beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos objeto de la subvención en los siguientes plazos máximos, debiendo ajustarse a las especificaciones establecidas en el anexo III de esta resolución de acuerdo con el articulado del RGEC al que se acoja el proyecto de inversión subvencionado:

- Justificación de la ejecución realizada en 2024: hasta el 5 de diciembre de 2024.
- Justificación de la ejecución de 2025: hasta el 5 de diciembre de 2025.



– Justificación de la ejecución de 2026: hasta el 7 de diciembre de 2026.

Todos los costes subvencionables deberán estar pagados en dichas fechas.

2. Las beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos objeto de la subvención mediante el trámite telemático de Ayudas para impulsar proyectos industriales estratégicos en la Comunitat Valenciana, dentro de la sexta fase de implantación del Plan estratégico de la industria valenciana, para el ejercicio 2024, cuyo enlace es:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22436

3. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

a) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.

b) Modelo normalizado de tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del proyecto de inversión subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la beneficiaria y, optativamente, por la empresa auditora de cuentas.

c) Modelo normalizado de memoria justificativa, en el que se justifique el cumplimiento de los fines y las actividades realizadas, así como la financiación de los diferentes costes por régimen de ayudas y otros costes diferenciables que formen parte del mismo proyecto y no sean subvencionables, en atención a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Solo en caso de que la beneficiaria hubiera denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Industria para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá además aportar las certificaciones que a continuación se relacionan:

– De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

– De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

– De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La dirección general con competencias en materia podrá requerir a la solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

4. La Dirección General de Industria podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Octavo. Pago de la ayuda

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por la entidad o empresa beneficiaria de la realización del proyecto, en su totalidad o en las fases anuales aprobadas del proyecto, y comprobación de la administración, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

El pago quedará condicionado a que exista constancia, por parte del órgano instructor, de que cada entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en esta convocatoria, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Tras la revisión de la documentación justificativa y su subsanación, en su caso, por parte de la empresa beneficiaria, la Dirección General de Industria reconocerá la obligación y propondrá el pago de la subvención en el importe que corresponda con cargo a la línea S0166 del programa presupuestario 722A00, capítulo VII, del ejercicio 2024. En los mismos términos, los pagos de las sucesivas fases anuales se realizarán con cargo a la misma línea de los citados programa y capítulo presupuestario de los ejercicios 2025 y 2026.

3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto que no se haya verificado que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.



4. En las subvenciones de proyectos plurianuales se harán abonos a cuenta en los términos y condiciones previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el artículo 57.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con la distribución por anualidades de la cuantía concedida, atendiendo al ritmo de ejecución del proyecto subvencionado, que se apruebe en la resolución de concesión. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

Noveno. Minoración y reintegro de las ayudas

1. Procederá la minoración o revocación de las ayudas, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que las beneficiarias incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente convocatoria y en las bases reguladoras, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización del proyecto aprobado, de los gastos subvencionables, de las condiciones, de la puesta en funcionamiento del proyecto una vez finalizado el mismo, de los requisitos de la convocatoria o de la resolución de concesión.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención dentro del plazo previsto.
- d) Concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables o comprobación posterior de la superación del límite máximo de ayudas minimis durante cualquier periodo de tres años, u otros requisitos derivados de la normativa de ayudas de Estado.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Incumplimiento de la normativa ambiental y social recogida en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- g) Incumplimiento del compromiso de transparencia establecido en el resuelto decimonoveno, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, todas las entidades beneficiarias que perciban una subvención por esta convocatoria, deberán informar de la misma, publicando en un apartado específico y de acceso permanente de su portal web, el importe de la subvención concedida, así como una referencia genérica de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda, debiendo mantener esta publicidad durante 5 años desde la fecha fin de justificación.
- h) Incumplimiento de los compromisos de carácter social, ambiental o de otra clase asumidos por la beneficiaria.
- i) Lo previsto en este apartado será asimismo de aplicación, de conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por la persona beneficiaria.

2. Cuando en la fase de justificación de la subvención, el importe total admitido como subvencionable del proyecto subvencionado alcance al menos el 50% del presupuesto aprobado inicial, o el 70% del presupuesto del proyecto modificado previa autorización, la minoración se calculará proporcionalmente a la parte del proyecto que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

3. En el caso de que la beneficiaria justifique, en cualquiera de las categorías de gasto, un importe inferior a lo aprobado en la concesión para ese tipo de coste no se admitirán la compensación entre diferentes tipos de costes aprobados, y el importe de la ayuda se reducirá en la cuantía correspondiente. Sí se admitirá la compensación entre diferentes costes admitidos dentro de la misma categoría de gastos en el mismo o diferente régimen de ayudas.

4. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales del proyecto aprobado.
- b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe del plan aprobado inicial, o al 70% del presupuesto del proyecto modificado previa autorización en cada anualidad.
- c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.



5. Se delega en la Dirección General de Industria la resolución por la que se acuerde la minoración, la revocación o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

6. El plan de control al que se acoja esta convocatoria incluirá expresamente, dentro de las actuaciones de comprobación material y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental y de los compromisos de transparencia que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.

Décimo. Información y publicidad

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, se establece como compromiso de transparencia, todas las entidades beneficiarias que perciban una subvención por esta convocatoria deberán informar de la misma, publicando en un apartado específico de su portal web, el importe de la subvención concedida, así como una referencia genérica del proyecto de inversión, para el que se ha concedido la ayuda. La información deberá mantenerse publicada en el portal web al menos durante 5 años contados desde la fecha límite de justificación de las ayudas. Igualmente deberá informarse del apoyo de la Conselleria en todo el material físico, gráfico, informático o audiovisual relacionado con las actuaciones subvencionadas (carpetas, cartelería, banners en webs, notas de prensa, campañas en redes sociales, videos, roll-ups y stands, mails informativos, invitaciones a participar en las actuaciones, acciones de difusión, informes o estudios entregables finales etc.). El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención, con las consecuencias jurídicas establecidas en el resuelto decimoctavo de la convocatoria de ayudas.

2. Las empresas y entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 13 de noviembre de 2024

Manuel Rosalén Caparrós
Director general de Industria



ANEXO I. LISTADO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

STRATG/2024/1
INGELIA SL - B97635494

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	MINIMIS	150.772,75 €	150.772,75 €	1.476.683,60 €	90.463,65 €	90.463,65 €	656.477,78 €
2025	MINIMIS	294.769,11 €	795.681,89 €		176.861,46 €	374.467,85 €	
	ART. 14 RGEC	360.000,00 €			126.000,00 €		
	ART. 25 RGEC	117.912,78 €			58.956,39 €		
	ART. 38 RGEC	23.000,00 €			12.650,00 €		
2026	MINIMIS	57.065,18 €	530.228,96 €		19.464,39 €	191.546,28 €	
	ART. 14 RGEC	430.000,00 €			150.500,00 €		
	ART. 25 RGEC	43.163,78 €			21.581,89 €		

STRATG/2024/9
JURATA TECHNOLOGIES, S.L. - B42921569

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	ART. 14 RGEC	1.245.789,51 €	1.245.789,51 €	1.245.789,51 €	436.026,33 €	436.026,33 €	436.026,33 €

STRATG/2024/10
PAYLOAD AEROSPACE SL - B54585351

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	ART. 14 RGEC	3.555.289,50 €	6.162.888,72 €	13.258.999,11 €	888.822,38 €	1.931.862,06 €	4.770.306,22 €
	ART. 25 RGEC	2.607.599,22 €			1.043.039,69 €		
2025	ART. 25 RGEC	5.616.217,39 €	5.616.217,39 €		2.246.486,96 €	2.246.486,96 €	
2026	ART. 25 RGEC	1.479.893,00 €	1.479.893,00 €		591.957,20 €	591.957,20 €	

STRATG/2024/12
SKYFLARE S.L. - B56772122

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	ART. 14 RGEC	77.313,00 €	167.313,00 €	3.163.438,00 €	27.059,55 €	72.059,55 €	1.525.872,05 €
	ART. 25 RGEC	90.000,00 €			45.000,00 €		
2025	ART. 14 RGEC	205.000,00 €	1.386.512,50 €		71.750,00 €	662.506,25 €	
	ART. 25 RGEC	1.181.512,50 €			590.756,25 €		
2026	ART. 14 RGEC	90.000,00 €	1.609.612,50 €		31.500,00 €	791.306,25 €	
	ART. 25 RGEC	1.519.612,50 €			759.806,25 €		



STRATG/2024/13
ICEYE SPAIN SL - B88628318

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	MINIMIS	111.324,04 €	435.797,21 €	3.742.330,87 €	44.529,62 €	123.952,36 €	1.203.090,99 €
	ART. 14 RGEC	201.500,00 €			30.225,00 €		
	ART. 25 RGEC	122.973,17 €			49.197,74 €		
2025	MINIMIS	545.282,27 €	2.084.014,09 €		218.112,91 €	695.674,32 €	
	ART. 14 RGEC	573.500,00 €			86.025,00 €		
	ART. 25 RGEC	965.231,81 €			391.536,41 €		
2026	MINIMIS	83.032,51 €	1.222.519,57 €		33.213,00 €	383.464,31 €	
	ART. 14 RGEC	190.000,00 €			28.500,00 €		
	ART. 25 RGEC	949.487,06 €			321.751,31 €		

STRATG/2024/18
MATTECO TEAM, S.L. - B10663201

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	ART. 14 RGEC	2.329.471,01 €	2.523.243,15 €	4.078.602,43 €	582.367,75 €	659.876,61 €	1.192.470,24 €
	ART. 25 RGEC	193.772,14 €			77.508,85 €		
2025	ART. 14 RGEC	566.488,79 €	1.160.006,32 €		141.622,20 €	379.029,21 €	
	ART. 25 RGEC	593.517,53 €			237.407,01 €		
2026	ART. 14 RGEC	30.511,80 €	395.352,96 €		7.627,95 €	153.564,42 €	
	ART. 25 RGEC	364.841,16 €			145.936,47 €		

STRATG/2024/20
GREENE ENTERPRISE S.L. - B54543525

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	ART. 25 RGEC	117.107,48 €	117.107,48 €	1.284.588,09 €	87.830,61 €	87.830,61 €	833.761,04 €
2025	ART. 25 RGEC	625.871,89 €	625.871,89 €		467.228,92 €	467.228,92 €	
2026	ART. 25 RGEC	541.608,72 €	541.608,72 €		278.701,51 €	278.701,51 €	

STRATG/2024/21
COMPAÑIA VALENCIANA DE ALUMINIO BAUX SL - B96968292

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	ART. 47 RGEC	775.471,56 €	775.471,56 €	3.016.121,56 €	348.962,20 €	348.962,20 €	1.357.254,70 €
2025	ART. 47 RGEC	600.750,00 €	600.750,00 €		270.337,50 €	270.337,50 €	
2026	ART. 47 RGEC	1.639.900,00 €	1.639.900,00 €		737.955,00 €	737.955,00 €	



STRATG/2024/22

TRITURATS DE FIBRES, SL - B97187801

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	ART. 25 RGEC	44.800,81 €	186.340,81 €	1.593.407,19 €	22.400,41 €	114.401,41 €	787.307,91 €
	ART. 47 RGEC	141.540,00 €			92.001,00 €		
2025	ART. 14 RGEC	592.832,85 €	1.130.936,26 €		207.491,50 €	526.082,20 €	
	ART. 47 RGEC	330.260,00 €			103.921,71 €		
2026	ART. 25 RGEC	217.735,16 €	276.130,12 €		108.867,58 €	146.824,30 €	
	ART. 47 RGEC	58.394,96 €			37.956,72 €		

STRATG/2024/25

ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS SL - B03971512

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	MINIMIS	267.629,72 €	2.161.537,62 €	4.569.708,70 €	107.051,89 €	959.310,44 €	2.029.813,54 €
	ART. 47 RGEC	1.893.907,90 €			852.258,56 €		
2025	MINIMIS	263.477,68 €	2.408.171,08 €		105.391,07 €	1.070.503,10 €	
	ART. 47 RGEC	2.144.693,40 €			965.112,03 €		

STRATG/2024/26

AGROTAN NATURA, S.L. - B05276100

AÑO	REGIMEN	GASTOS APROBADOS	GASTOS APROBADOS POR ANUALIDAD	TOTAL GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ANUALIDAD	TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2024	MINIMIS	45.500,00 €	45.500,00 €	2.312.222,22 €	27.300,00 €	27.300,00 €	574.627,78 €
2025	MINIMIS	974.300,00 €	1.498.722,22 €		270.700,00 €	475.727,78 €	
	ART. 14 RGEC	381.222,22 €			133.427,78 €		
	ART. 25 RGEC	143.200,00 €			71.600,00 €		
2026	MINIMIS	624.800,00 €	768.000,00 €		0,00 €	71.600,00 €	
	ART. 25 RGEC	143.200,00 €			71.600,00 €		



ANEXO II.- LISTADO DE SOLICITUDES DESESTIMADAS

EXPEDIENTE	NIF	EMPRESA	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
STRATG/2024/2	A46294492	JOSÉ JAREÑO, S.A.	No se considera proyecto estratégico de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/3	B01999309	INTELIGENCIA URBANA, S.L.	No haber presentado memoria descriptiva del proyecto de inversión evaluable conforme a esta convocatoria de ayudas, no siendo un defecto subsanable. El proyecto de inversión solicitado no cumple lo establecido en el punto resolutivo sexto, apartado primero, de la convocatoria.
STRATG/2024/4	A17000852	DANONE, S.A.	No se considera proyecto estratégico de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/5	B53011060	PAPELERA DE LA ALQUERIA, S.L.	No se considera proyecto estratégico de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/6	B85771269	CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.	No se considera proyecto estratégico de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/8	B98231665	KING AGRO EUROPA, S.L.	No ha acreditado suficientemente el carácter estratégico del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/11	B97209258	IBER RESINAS, S.L.	No ha acreditado suficientemente el carácter estratégico del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/14	B44763308	BATTERYFLY SMART ENERGY, S.L.	No ha acreditado suficientemente el carácter estratégico del proyecto de



			acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/15	A08000424	HOLCIM ESPAÑA, S.A.U.	No ha acreditado suficientemente el carácter estratégico del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/16	A46212262	ESLAVA PLASTICOS, S.A.	No ha acreditado suficientemente el carácter estratégico del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/17	B09249087	KARTOGROUP ESPAÑA, S.L.	No ha acreditado suficientemente el carácter estratégico del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/19	B13967567	YAHÍ CREACIONES, S.L.	No alcanza la puntuación mínima en la evaluación.
STRATG/2024/23	B54620182	ALBERO FORTE COMPOSITE, S.L.U.	No ha acreditado suficientemente el carácter estratégico del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo primero de la convocatoria de ayudas.
STRATG/2024/24	B54444898	C3 SYSTEMS, S.L.	No ha acreditado suficientemente el carácter estratégico del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo primero de la convocatoria de ayudas.



ANEXO III: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS INVERSIONES Y COSTES

I. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 14 RGEC: AYUDAS A LA INVERSIÓN REGIONAL

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionable las siguientes inversiones iniciales realizadas en la Comunitat Valenciana por empresas que tengan la categoría de pymes:

a) La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:

1. La creación de un nuevo establecimiento.
2. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
3. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él; o
4. Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

b) Una adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido.

2. Serán subvencionables las siguientes inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica en la Comunitat Valenciana por empresas que tengan la categoría de grandes empresas:

a) La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una de las siguientes actividades o con ambas:

1. La creación de un nuevo establecimiento.
2. La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica ni similar a la realizada previamente en el establecimiento.

b) La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado de no haber sido adquirido, siempre que la nueva actividad que vaya a llevarse a cabo utilizando los activos adquiridos no sea igual o similar a la realizada en el establecimiento antes de la adquisición.

3. No se considera inversión inicial la mera adquisición de las acciones de una empresa o una inversión de sustitución.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables todos los costes de inversión en activos materiales e inmateriales. Los costes de adquisición de terrenos solo serán subvencionables hasta un máximo del 10% del total de los costes admitidos como subvencionables.



Una vez finalizada, la inversión deberá mantenerse en la zona de que se trate durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las pymes. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo.

2. Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las PYME o en el caso de la adquisición de un establecimiento que ha cerrado o habría cerrado si no hubiera sido adquirido, que podrán ser de segunda mano.

3. Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales también serán subvencionables, pero deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

a) En el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse un mínimo de 5 años después de la fecha de finalización de la inversión.

b) En el caso de las instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que la beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

4. En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido, únicamente se tomarán en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con la empresa compradora. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando una persona integrante de la familia de la propietaria inicial o una persona empleada se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con la compradora.

5. En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

6. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

7. Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si van a utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, se adquieran en condiciones de mercado a terceros no relacionados con la compradora, son amortizables y se incluyen en los activos de la empresa beneficiaria permaneciendo asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las PYME. En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos

22



inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial. En el caso de las PYMES, será subvencionable el 100% de los costes de los activos inmateriales.

8. Toda inversión inicial emprendida por la misma beneficiaria (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único.

9. La beneficiaria de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

II. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 25 RGEC: AYUDAS PROYECTOS I+D

A) PROYECTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables los proyectos de investigación y desarrollo que pertenezcan íntegramente a una o varias de las siguientes categorías, según las definiciones de las mismas del artículo 2 del RGEC:

- a) Investigación industrial;
- b) Desarrollo experimental;
- c) Estudios de viabilidad.

2. En caso de no asignarse o acreditarse claramente algún coste a una categoría de gasto, se aplicará al mismo la intensidad de ayuda más reducida de las establecidas en el RGEC.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

1. Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán en la memoria y en la tabla de costes a una categoría específica de las anteriores, y serán los siguientes:

- a) Los costes de personal investigador, personal técnico y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
- b) Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
- c) Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.



d) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

e) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

f) En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los costes del estudio.

2. En caso de no asignarse en la solicitud unos costes a una categoría concreta de gasto, o no quedar debidamente justificada la pertenencia a la categoría asignada, se aplicará a los mismos la intensidad de ayuda del desarrollo experimental.

El cumplimiento de las condiciones anteriores deberá motivarse adecuadamente en la memoria justificativa, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.

III. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 36 RGEC: INVERSIONES EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUIDA LA DESCARBONIZACIÓN.

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

1. Serán subvencionable las inversiones para la protección del medio ambiente, incluidas las destinadas a la reducción y eliminación de gases de efecto invernadero, salvo las siguientes:

a) Las medidas para las que los artículos 36 bis, 36 ter, y 38 a 48 del RGEC establezcan normas más específicas.

b) Las inversiones en equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial que utilicen combustibles fósiles, incluidas las que utilicen gas natural. Esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de conceder ayudas para la instalación de componentes añadidos que mejoren el nivel de protección medioambiental de equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial existentes, en cuyo caso la inversión no tendrá como resultado la ampliación de la capacidad de producción ni un mayor consumo de combustibles fósiles.

2. Si que serán también subvencionables las siguientes inversiones:

a) Las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen hidrógeno y las infraestructuras que lo transporten, en la medida en que el hidrógeno utilizado o transportado se considere hidrógeno renovable.

b) Las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen combustibles derivados del hidrógeno, cuyo contenido de energía proceda de fuentes renovables distintas de la biomasa y que se han producido de conformidad con las metodologías establecidas para los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte en la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados.

c) Las inversiones en instalaciones, equipos y maquinaria que produzcan o utilicen hidrógeno generado a partir de electricidad y aunque no sea considerado hidrógeno renovable, así como en el caso de las

24



infraestructuras específicas que se construyan para un usuario o pequeño grupo de usuarios previamente identificados y que se adapten a sus necesidades (infraestructuras específicas), también las inversiones en instalaciones, equipos y maquinaria que transporten ese hidrógeno, siempre y cuando pueda demostrarse que el hidrógeno electrolítico producido, utilizado o transportado logra una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida de al menos el 70 % en relación con unos combustibles fósiles de referencia de 94g CO₂eq/MJ. Para determinar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida prevista en el presente párrafo, las emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas a la producción de electricidad utilizada para producir hidrógeno serán determinadas por la unidad de generación marginal en la zona de oferta en la que esté ubicado el electrolizador en los períodos de liquidación de los desvíos en los que el electrolizador consuma electricidad de la red.

En los casos contemplados en las letras a) y b) anteriores, solo se utilizará, transportará o producirá hidrógeno que reúna las condiciones establecidas en las mismas a lo largo del ciclo de vida de la inversión, y la beneficiaria deberá presentar con la solicitud un compromiso a tal efecto.

B) FINALIDAD DE LAS INVERSIONES

1. Las inversiones deben permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades de la beneficiaria, en cualquiera de estos casos:

a) Superando las normas de la Unión vigentes, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión.

b) A falta de normas de la Unión Europea.

c) Con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión para la cual se conceda la ayuda se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la fecha de entrada en vigor de la norma en cuestión.

2. En el caso de los proyectos relacionados con infraestructura específicas, o con el hidrógeno descrito en el punto 2, el calor residual o el CO₂, o que incluyan una conexión a una infraestructura energética en relación con el citado hidrógeno, el calor residual o el CO₂, el incremento de la protección medioambiental también podrá derivarse de las actividades de otra entidad que participe en la cadena de infraestructura.

3. No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se limiten a cumplir las normas vigentes de la Unión.

4. Las inversiones en captura y transporte de CO₂ deberán cumplir las siguientes condiciones acumulativas:

a) La captura y/o el transporte de CO₂, incluidos los elementos individuales de la cadena de CAC o CUC, se integrarán en una cadena de CAC y/o CUC completa;



b) El valor actual neto (VAN) del proyecto de inversión a lo largo de su ciclo de vida será negativo; a efectos del cálculo del VAN del proyecto, se tendrán en cuenta los costes evitados de las emisiones de CO₂;

c) Los costes subvencionables serán exclusivamente los costes de inversión adicionales derivados de la captura de CO₂ procedente de una instalación emisora de CO₂ (instalación industrial o central eléctrica), o directamente del aire ambiente, así como del almacenamiento intermedio y del transporte de las emisiones de CO₂ capturadas.

5. Cuando la inversión sea para reducir o evitar las emisiones directas, la ayuda no deberá limitarse a desplazar las emisiones en cuestión de un sector a otro y deberá lograr reducciones globales de las emisiones objetivo; en particular, cuando el objetivo de la ayuda sea reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la ayuda no deberá limitarse a desplazar dichas emisiones de un sector a otro y deberá lograr reducirlas globalmente.

C) COSTES SUBVENCIONABLES PARA CALCULAR LA AYUDA:

1. Los costes subvencionables serán los costes adicionales de inversión determinados comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:

a) Cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión menos respetuosa con el medio ambiente que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión menos respetuosa con el medio ambiente.

b) Cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.

c) Cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de las inversiones en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.

d) En el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo menos respetuoso con el medio ambiente que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el



funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.

2. En todas las situaciones enumeradas en el punto 6, la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

3. Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la colocación de un componente añadido a una instalación ya existente y para la que no exista una inversión de contraste menos respetuosa con el medio ambiente, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

4. Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la construcción de la infraestructura específica, en relación con el hidrógeno del punto 2, el calor residual o el CO₂, que resulte necesario para permitir el incremento del nivel de protección medioambiental, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

5. Los costes de construcción o mejora de instalaciones de almacenamiento no serán subvencionables, a excepción de las instalaciones de almacenamiento de hidrógeno renovable y de hidrógeno cubierto por el apartado 1 ter, párrafo segundo, del artículo 36 del RGEC.

6. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

7. Si la solicitante lo indica expresamente así en su memoria, el importe de la ayuda se calculará como la diferencia entre los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante sobre la base de previsiones realistas y se verificará ex post mediante un mecanismo de reembolso, debiendo detallarse claramente en la memoria la forma en que se ha calculado la ayuda que se solicita.

8. No obstante lo dispuesto en apartado 8, letras a) a d), y en el apartado 14, los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste si la solicitante lo indica expresamente así en su memoria. En dicho caso, los costes subvencionables serán los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y las intensidades de ayuda aplicables y primas establecidas se reducirán en un 50 %.

El cumplimiento de las condiciones anteriores deberá motivarse adecuadamente en la memoria justificativa, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.



IV) COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 38 RGEC: (INVERSIONES EFICIENCIA ENERGÉTICA)

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

1. Serán subvencionable las inversiones que permitan a las empresas mejorar la eficiencia energética en ámbitos distintos del de los edificios.
2. No se concederán ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor.
3. Podrán concederse para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.
4. Quedan excluidas las inversiones para la cogeneración, los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración, así como la instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, incluido el gas natural.

B) COSTES SUBVENCIONABLES PARA CALCULAR LA AYUDA:

1. Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:
 - a) Cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión con menos eficiencia energética;
 - b) cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
 - c) cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de la inversión en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
 - d) en el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo con menos eficiencia energética que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo



o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.

En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) a d), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

2. Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

3. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

El cumplimiento de las condiciones anteriores deberá motivarse adecuadamente en la memoria justificativa, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.

V) COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 41 RGEC: INVERSIONES PRODUCCIÓN ENERGÍA DE FUENTES RENOVABLES.

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

1. Son subvencionables las inversiones para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia, a excepción de la electricidad producida a partir del hidrógeno renovable.

2. Las inversiones para proyectos de almacenamiento de electricidad solo serán subvencionable en la medida en que se acredite que son proyectos combinados de energía renovable y almacenamiento (behind-the-meter —«tras el contador»), siempre que ambos elementos sean componentes de una única inversión o que el almacenamiento esté conectado a una instalación de energías renovables existente. El componente de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (generación y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación del cumplimiento de los umbrales máximo de ayuda del artículo 4 del RGEC. Las mismas normas serán de aplicación al almacenamiento térmico conectado directamente a una instalación de producción de energía renovable.

3. Las inversiones para la producción y el almacenamiento de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa serán subvencionables únicamente en la medida en que los combustibles subvencionados cumplan los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de



gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados y se hayan producido a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX de dicha Directiva. El componente de almacenamiento obtendrá al menos el 75 % de su contenido de combustible de instalaciones de producción de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa conectadas directamente, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (producción y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación del cumplimiento de los umbrales establecidos en el artículo 4 del RGEC.

4. Las inversiones para la producción de hidrógeno serán subvencionables únicamente en el caso de las instalaciones que produzcan exclusivamente hidrógeno renovable. En el caso de los proyectos de hidrógeno renovable consistentes en un electrolizador y una o más unidades de generación renovable detrás de un único punto de conexión a la red, la capacidad del electrolizador no superará la capacidad combinada de las unidades de generación renovables. Las ayudas a la inversión podrán sufragar infraestructuras específicas para el transporte o la distribución de hidrógeno renovable, así como instalaciones para su almacenamiento.

5. Las inversiones para unidades de cogeneración de alta eficiencia serán subvencionables únicamente en la medida en que proporcionen un ahorro de energía primaria global con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE o en cualquier legislación posterior que sustituya total o parcialmente a este acto.

6. Las inversiones en proyectos de almacenamiento de electricidad y de almacenamiento térmico directamente conectados con la cogeneración de alta eficiencia basada en fuentes de energía renovables serán subvencionables.

7. Las inversiones para la cogeneración de alta eficiencia solo serán subvencionables si no se destinan a instalaciones de cogeneración alimentadas por combustibles fósiles, con excepción del gas natural en aquellos casos en que se garantice el cumplimiento de los objetivos climáticos para 2030 y 2050 de conformidad con la sección 4.30 del anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión (62).

8. Las ayudas se concederán en relación con capacidades recién instaladas o renovadas. El importe de la ayuda será independiente de la producción.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

Serán costes subvencionables los costes totales de la inversión.

El cumplimiento de las condiciones anteriores deberá motivarse adecuadamente en la memoria justificativa, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.



VI) COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 47 RGEC: AYUDAS PARA LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y PARA APOYAR LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

A) INVERSIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad:

a) Las inversiones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de uno de los medios siguientes o de ambos:

i) Una reducción neta de los recursos consumidos en la producción de una cantidad dada de producción, en comparación con un proceso de producción ya existente utilizado por el beneficiario o con actividades o proyectos alternativos que figuren en el apartado 7 del artículo 47; los recursos consumidos incluirán todos los recursos materiales consumidos con excepción de la energía, y la reducción se determinará midiendo o estimando el consumo antes y después de la aplicación de la ayuda, teniendo en cuenta cualquier ajuste debido a condiciones externas que pueda afectar al consumo de recursos,

ii) La sustitución de materias primas primarias por materias primas secundarias (reutilizadas o valorizadas, lo que incluye las recicladas).

b) Las inversiones para la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por el beneficiario o las inversiones para la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se eliminarían o tratarían mediante una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE o de una manera menos eficiente en el uso de los recursos, o darían lugar a un reciclado de menor calidad;

c) Las inversiones para la recogida, la clasificación, la descontaminación, el tratamiento previo y el tratamiento de otros productos, materiales o sustancias generados por el beneficiario o por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se utilizarían de manera menos eficiente en el uso de los recursos;

d) Las inversiones para la recogida separada y la clasificación de residuos con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.

3. No son subvencionables las operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía.

4. Las ayudas no eximirán a las empresas que generen residuos de cualesquiera costes u obligaciones relacionados con el tratamiento de residuos que les incumban con arreglo a la legislación de la Unión o nacional, incluidos los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, ni de los costes que deban considerarse costes normales para una empresa.



5. Las ayudas no deberán incentivar la generación de residuos ni un aumento del uso de recursos.
6. No serán subvencionables las inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

1. Los costes subvencionables serán los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:

- a) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos;
- b) Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos;
- c) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.

2. En todas las situaciones enumeradas en el punto 7, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos.

3. Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para la que no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

4. No se concederán ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma. El cumplimiento de las condiciones anteriores deberá motivarse adecuadamente en la memoria justificativa, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.



VII. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 49 RGEC: AYUDAS PARA ESTUDIOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

A) ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

1. Son subvencionables la contratación de estudios o servicios de consultoría, incluidas las auditorías energéticas, directamente vinculados a inversiones a las que puedan concederse ayudas en virtud de la sección 7 del RGEC, con independencia de que los resultados del estudio o el servicio de consultoría vayan seguidos de una inversión.

2. No se concederán ayudas para auditorías energéticas efectuadas en cumplimiento de la Directiva 2012/27/UE, salvo que la auditoría energética se añada a la auditoría energética obligatoria en virtud de dicha Directiva

B) COSTES SUBVENCIONABLES

Cuando la totalidad del estudio o el servicio de consultoría se refiera a inversiones a las que puedan concederse ayudas en virtud de la sección 7 del RGEC, los costes subvencionables serán los costes del estudio o el servicio de consultoría. Cuando solo una parte del estudio o el servicio de consultoría se refiera a inversiones a las que puedan concederse ayudas en virtud de la presente sección, los costes subvencionables serán los costes de la parte del estudio o el servicio de consultoría relacionada con dichas inversiones.

El cumplimiento de las condiciones anteriores deberá motivarse adecuadamente en la memoria justificativa, y acreditarse con informes técnicos en la justificación de la ayuda.